

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR FERRETERIA ORBEA, FERREORB CIA. LTDA.

POR.- US\$ 30.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de Noviembre del dos mil siete; ante mí Doctora Myriam Carlota Amparito Villacis Mora, encargada de la Notaría Sexta del Cantón Quito, por Licencia concedida al titular Doctor Héctor Vallejo Espinoza, según Oficio del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha DDP - JAB mil ochocientos trece, de fecha veinte y seis de Octubre del dos mil siete, comparecen la señorita <sup>1</sup>MARIA JOSE ORBEA ARIAS, soltera; <sup>2</sup>MARCO VINICIO ORBEZ TRAVEZ, casado; <sup>3</sup>MODESTO ODILON VASCO, casado; y, <sup>4</sup>RAUL ALONSO VILLACRES ORBEA, soltero; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada FERRETERIA ORBEA -FERREORB- CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: la señorita MARÍA JOSÉ ORBEA ARIAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, MARCO VINICIO ORBEA TRÁVEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO

Quito, MODESTO ODILON VASCO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito y RAÚL ALONSO VILLACRÉS ORBEA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos, mayores de edad y legalmente capaces de contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad constituir, como en efecto constituyen, la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, FERRETERÍA ORBEA -FERREORB- CÍA. LTDA., la misma que se regirá por sus Estatutos, por Ley y Reglamentos que le fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FERRETERÍA ORBEA -FERREORB- CÍA. LTDA., TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía que se constituye por el presente contrato se denomina FERRETERÍA ORBEA -FERREORB- CÍA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito, pudiendo establecer, por acuerdo de la Junta General de Socios, agencia y/o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la comercialización de toda clase de artículos de ferretería, de artículos y materiales para la construcción y acabados, y más afines de unos y otros; de equipos y herramientas para mantenimiento y limpieza de edificios; a su importación, exportación, distribución y venta, en general; así como realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social de la misma. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de treinta años



contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo, sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prorrogación sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la Junta

General de Socios.- TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,

CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS

Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES

AMERICANOS, divididos en trescientas participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una, el mismo que se

encuentra suscrito y pagado en su totalidad, como se especifica en el cuadro

de integración de capital constante en el artículo vigésimo noveno de estos

Estatutos. El aumento o disminución del capital social le corresponde

resolver a la Junta General de Socios en los términos establecidos en los

artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO

SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a

cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará el

número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO

SEPTIMO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES: La participación

que tiene el socio en la Compañía es transmisible por herencia. Si los

herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la

persona que ellos designen. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA

DE PARTICIPACIONES: La participación que tiene el socio en la

Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros

socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime

del capital social y se cumplieren con los requisitos previstos en el artículo

ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente

para adquirir las participaciones que se desee transferir a prorrata de sus

aportaciones.- ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y

PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga respecto a ellas. TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO.- Los derechos de los socios son los que determina el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y sus obligaciones las que determina el artículo ciento quince del mismo Cuerpo de Leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo los derechos de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse asuntos puntualizados en la



convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes representar más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo disposición contraria de la Ley. Los votos blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general las previstas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en los presentes Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta de Socios no lo ratifique o constituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las Actas de Junta General conjuntamente con el Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará

Dr. Héctor Vallejo E.  
NOTARIO SEXTO

*(Handwritten marks and signatures)*

inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente, y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE:** El Gerente, socio o no de la Compañía, será elegido por Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el que fue nombrado y la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General b) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General; c) Suscribir las Actas de Junta General conjuntamente con el Presidente siempre que hubiere actuado como Secretario; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Presidente; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto..-

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una Junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un Secretario Ad-hoc de entre los socios, igualmente para una reunión específica..-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en



hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Actas de las Juntas Generales, cuando tengan el carácter de Universales, deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada. TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido por la Sección XII de esta Ley

TITULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El capital social de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO

| SOCIO                        | CAPITAL      |              | NUMERO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
|------------------------------|--------------|--------------|---------------------------|------------|
|                              | SUSCRITO     | PAGADO       |                           |            |
| María José Orbea Arigas      | \$ 7.200,00  | \$ 7.200,00  | 72                        | 24%        |
| Marco Vinicio Orbea Travez   | \$ 7.200,00  | \$ 7.200,00  | 72                        | 24%        |
| Modesto Odilon Vasco         | \$ 14.400,00 | \$ 14.400,00 | 144                       | 48%        |
| Raúl Alfonso Villacrés Orbea | \$ 1.200,00  | \$ 1.200,00  | 12                        | 4%         |
| TOTAL                        | \$ 30.000,00 | \$ 30.000,00 | 300                       | 100%       |

Todos los socios han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital social en numerario, suma que se encuentra depositada en el Banco del Pichincha en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad que se forma, suscribiendo y pagando la señorita María José Orbea Arias setenta y dos (72) participaciones de cien dólares (\$100,00) cada una; Marco Vinicio Orbea Travez setenta y dos (72) participaciones de cien dólares (\$100,00) cada una; Modesto Odilon Vasco ciento cuarenta y cuatro participaciones (144) participaciones de cien dólares cada una (\$100,00) y Raúl Alonso Villacrés Orbea doce participaciones (12) de cien dólares cada una (\$100,00), como se acredita con el certificado bancario que se agrega a esta escritura como documento habilitante.

TITULO OCTAVO:  
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.-ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores en base a lo previsto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, designan al señor MODESTO ODILON VASCO, como Presidente y al señor GALO GUILLERMO ORBEA ORBEA, como gerente de la Compañía FERRETERÍA ORBEA -FERREORB- CÍA. LTDA; y autorizan al Dr. Hugo Manuel García Espinoza, para que efectúe los trámites necesarios para la aprobación de este contrato por parte de la Intendencia de Compañías, inscripción en el Registro Mercantil y más diligencias hasta el cabal.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000005



perfeccionamiento de la compañía, facultándole además para que proceda a expedir los nombramientos respectivos a que se hace referencia, y convocar a una primera Junta General a fin de que se les dé a conocer los trámites de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar todas las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- f) Dr. Hugo Manuel García Espinoza.- Matrícula 865 C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican queda facultado el señor Doctor Hugo Manuel García Espinoza, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.-

*Maria Jose Orbea A.*  
MARIA JOSE ORBEA ARIAS  
C.C. 17133375-8 P

*Marco Vinicio Orbea Travez*  
MARCO VINICIO ORBEA TRAVEZ  
C.C. 0634775-2 P

*Morales Odilon Vasco*  
MORALES ODILON VASCO  
C.C. 0500997119 P

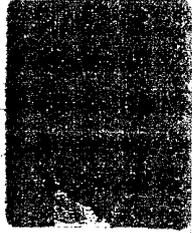
*Raúl Alonso Villacres Orbea*  
RAÚL ALONSO VILLACRES ORBEA  
C.C. 170899336 P

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA SEXTA SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



*Manuel...*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
 CUITA Y BOUTAR METAL  
 CUITA Y BOUTAR METAL  
 REN 0986000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 VASCO MODESTO BOTLO  
 COTACAY / SALCEDO / MULLIQUINCHI  
 19 JULIO 1955  
 001 - 047 0072  
 COTACAY / SALCEDO  
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1955  
*Manuel...*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
 GUILLERMO...  
 MATRIZ PINATIA TRAVE  
 JULIO  
 REN 2410593

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 OSBEA TRAVEZ MARGO VINICIO  
 PICHINCHA / QUITO / EL BICO  
 02 SEPTIEMBRE 1956  
 001 - 058 1155  
 PICHINCHA / QUITO  
 GUANULEZ SUAREZ 1956  
*Manuel...*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
 EDUARDO CERVENO ORSIC  
 PICHINCHA / QUITO / BENI CAZAR  
 02 SEPTIEMBRE 1957  
 001 - 088 0951  
 PICHINCHA / QUITO  
 GUANULEZ SUAREZ 1957  
 REN 1681259

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
 OSBEA ANIAS MARGA JOSE  
 PICHINCHA / QUITO / BENI CAZAR  
 02 SEPTIEMBRE 1957  
 001 - 088 0951  
 PICHINCHA / QUITO  
 GUANULEZ SUAREZ 1957  
*Manuel...*

000006



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Mediante comprobante No. **937407520**, el (la) Sr. **MODESTO ODILON VASCO** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **30.000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **FERRETERIA ORBEA FERREORB CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO             |        | VALOR     |
|------------------------------|--------|-----------|
| MARIA JOSE ORBEA ARIAS       | US.\$. | 7,200.00  |
| MARCO VINICIO ORBEA TRAVEZ   | US.\$. | 7,200.00  |
| MODESTO ODILON VASCO         | US.\$. | 14,400.00 |
| RAUL ALFONSO VILLACRES ORBEA | US.\$. | 1,200.00  |
|                              | US.\$. |           |

**TOTAL US.\$. 30,000.00**

OBSERVACIONES:

TASA DE INTERES CORRESPONDIENTE A DEPOSITOS A PLAZO A 30 DIAS 3.25%

*Dr. Hector Vallejo*  
NOTARIO etc.

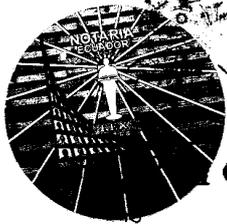
Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.  
Agencia Vito Fierro  
Perifoneo del Parícuti  
S.A. S.A. S.A.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en Quito, a doce de Noviembre del dos mil siete.-

**LA NOTARIA ENCARGADA**  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



*Héctor Vallejo Espinoza*

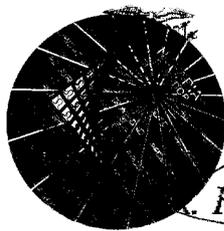
**CARLOTA AMPARITO VILLACIS MORA**



TARIA SEXTA  
VILLACIS MORA  
O - ECUADOR

000007

*RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías. Mediante Resolución Número 07.Q.U.004725, de veinte y uno de Noviembre del dos mil siete, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía FERRETERIA ORBEA FERREORB CIA. LTDA.- Quito, a veinte y siete de Noviembre del dos mil siete.-*



**EL NOTARIO**  
Dr. Hector Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

*Hector Vallejo Espinoza*  
**HECTOR VALLEJO ESPINOZA**

221

**NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO**



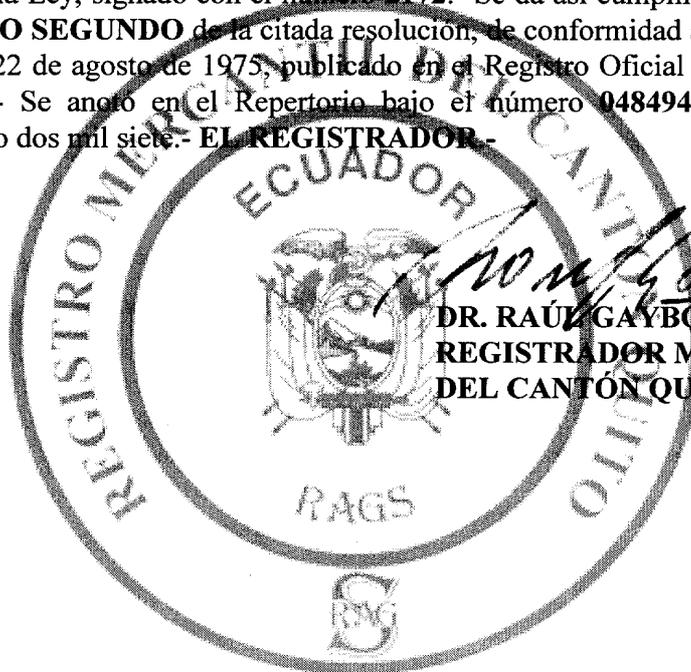


000008

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO** de la Sra. **INTENDENTE JURÍDICO** de 21 de noviembre de 2.007, bajo el número **3620** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FERRETERÍA ORBEA - FERREORB- CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de noviembre del año dos mil siete, ante la Notaria **SEXTA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MYRIAM CARLOTA AMPARITO VILLACÍS MORA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2172**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048494**.- Quito, a siete de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

28726

Quito, 12 DIC 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERRETERIA ORBEA -FERREORB- CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL